Centro somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

TRAMITES, REQUISITOS Y FORMATOS DEL AREA JURÍDICA 3er. Trimestre 2016

TRAMITE DE PENSION ALIMENTICIA

EN QUE CONSISTE: Es el derecho de cualquiera de los cónyuges o concubinos de recibir por parte del otro cónyuge o concubino una cantidad de dinero para sufragar las necesidades primordiales propias y de sus hijos (as).

PROCEDIMIENTO:

1.- Se registran los datos generales de la usuaria.
2.- Se le informan sobre los requisitos que debe proporcionar.
3.- En cuanto llevan los requisitos, se inicia la demanda.
4.- Se procede a la firma de la demanda y se presenta ante los Juzgados Civiles y Familiares.
5.- El Juzgado admite o previene la demanda
6.- Si el Juzgado previene la demanda, notifica a la parte actora para que en un término de 5 días hábiles la subsane.
7.- Si el Juzgado ordena la admisión de la demanda, se dicta el “auto de inicio” que contiene la pensión provisional
8.- Se notifica el auto de inicio de la demanda a las partes procesales (actora y demandada).
9.- Después de que están notificadas las partes, el demandado cuenta con un término de 9 días hábiles para dar contestación a la demanda y otorgar la pensión provisional decretada a la cual fue condenado.
10.- Señalan fecha de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.
11.- Dicta sentencia el juez.
12.- Si alguna de las partes no está de acuerdo con la sentencia emitida, cuenta con un término legal para presentar el recurso de apelación en segunda instancia.

Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

TRAMITES, REQUISITOS Y FORMATOS DEL AREA JURÍDICA 3er. Trimestre 2016

REQUISITOS:

Original y 2 copias

Acta de matrimonio y/o constancia de concubinato
Acta de nacimiento de la promovente.
Acta de nacimiento del (los) hijo (s).
Dirección particular del demandado (calle, número, colonia, municipio)
Dirección laboral del demandado (calle, número, colonia, municipio; nombre de la empresa y/o razón social)
Constancia de estudios del (los) hijo (s).
Comprobantes de gastos.
Certificado médico, en caso de que el (los) hijo (os) y/o cónyuge promovente. padezca alguna enfermedad que amerite tratamiento médico permanente.